

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La demanda ha sido debidamente subsanada. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales, habeas corpus y las consultas provenientes de las Comisarías de Familia.

Palmira, septiembre 02 de 2021

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO
Rad-76-520-31-10-003-2021-00354-00

Palmira, septiembre dos (02) de dos mil Veintiuno (2021).

Subsanadas las inconsistencias que al revisar preliminarmente la demanda de SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de la señora LUZ MERY GARCIA, adelantada a través de apoderada judicial por la señora Alejandra Arregoces García, en su calidad de Hija. advirtió el despacho y reunidos en consecuencia los requisitos previstos en los arts. 75 y 491, 492 del C. G. del P. y arts. 1289 y 1967 del C.C., se admitirá. La medida cautelar será decretada al tenor del art. 480 del C. G. del P. En consecuencia, se

RESUELVE

1. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de la causante **LUZ MERY GARCIA**, fallecida en España, el 30 de julio de 2020, siendo ésta ciudad, lugar de su último domicilio.

2. RECONOCER a la señora **ALEJANDRA ARREGOCES GARCÍA**, [Hija] como heredera de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (art. 488 Num.4 del C. G del P.).

3. CITese al señor Walter Sandoval Guzmán, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y al señor Walter Sandoval García, en su condición de hijo de la causante para que, tal y como lo prevé el art. 1289 del C. Civil, en concordancia

con los arts. 490 y 492 del C. G., del Proceso, en el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto les será remitida¹, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Aporte la accionante la dirección electrónica donde recibe notificaciones el señor Sandoval Guzmán.

4. De conformidad con el Art. 490 de la obra en cita, se ordena EMPLAZAR a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, lo que, para los efectos del 108 del C.G. del P. se hará en la forma establecida por el art. 10° del D.L. 806 de 2020..

5. por los interesados los inventarios y avalúos, para lo cual se señalará fecha y hora una vez se surta el término anteriormente referido.

6 COMUNÍQUESE a la Administración de Impuestos y Aduanas de la ciudad, de la apertura del presente proceso. REMÍTASE a dicha oficina, para el efecto, copia de la diligencia de inventarios y avalúos.

7. **DECRETASE PROVISIONALMENTE** el embargo de los siguientes inmuebles:

- (i) Inmueble ubicado en la calle 25 carrera 21 y 32-21-42 de Palmira, inscrito ante la Oficina de Registro de II.PP. de ese municipio bajo la M:I:378-119215
- (ii) Inmueble inscrito ante la Oficina de Registro de II.PP. de ese municipio bajo la M.I. 378-133440
- (iii) Inmueble ubicado en la carrera 30 #17-78 de Palmira, inscrito ante la Oficina de Registro de II.PP. de ese municipio bajo la M.I:378-8603

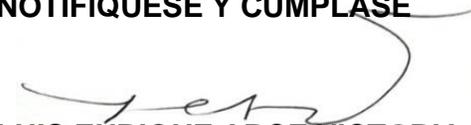
Respecto del inmueble apto 101 ubicado en la carrera 30ª No.20-67, y del Establecimiento de comercio denominado Almacén “La Alondra” ubicado en el municipio de Palmira en la carrera 26 No.29-53, no se acredita, la titularidad en cabeza de la de cujus.

- (iv) EL EMBARGO Y SECUESTRO de: (i) **los dineros** que a nombre de la de cujus se encuentran depositados en el Banco AV. VILLAS de esta ciudad; (ii) **Cédula de capitalización** Seguros Bolivar a nombre de la De Cujus, por valor de \$24'000.000 (iii) **los aportes** que a nombre de la señora Luz Mery García, en su calidad de asociada, se encuentran depositados en COOMEVA, por valor de \$35.783.502. Líbrense los oficios correspondientes a los señores gerentes de las precitadas entidades.

8. Por reconocida la personería a la abogada Gloria Soley Peña Moreno en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

¹ prorrogable por otro igual

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c523a640e0fb0b147ea63f6589d85afc73586d729642c493c5a704035731cec4**

Documento generado en 03/09/2021 01:01:39 PM